

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Noviembre 11 de 2008

FLASH 291

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Carolina Quijano

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

FACTURACIÓN: POR FIN EL DECRETO

Acaba de ser proferido el Decreto 4270 de Noviembre 11 de 2008, por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 1231 de Julio 17 de 2008, (ley de facturación). Tal como lo habíamos indicado en nuestro flash 288 de fecha 28 de Octubre de 2008, el Gobierno se encontraba pendiente de expedir reglamento, por medio del cual autorizaría el uso de facturas con la denominación “factura cambiaria de compraventa” de manera temporal.

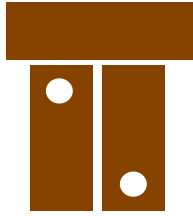
Pues bien, con el Decreto proferido, en efecto, se autoriza el uso de facturas bajo la citada denominación, y, además, amplía su uso hasta la fecha máxima del 29 de febrero de 2009. Esto, en el fondo, era lo que se estaba esperando. Por tanto, descansan aquellos que están aún emitiendo facturas cambiarias de compraventa y deja de ser una discusión, la posibilidad de devolver esas facturas por parte de los receptores.

Sorpresa: las facturas cambiarias de transporte

Sin embargo, nos ha resultado sorpresivo que en el Decreto en mención, se diga que las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa y cambiarias de transporte preimpresas con resolución de facturación de la DIAN vigente, podrán usarlas hasta agotar las existencias, o hasta cuando se venza la autorización, o hasta el 28 de febrero de 2009, lo que ocurra primero.

Las facturas cambiarias de transporte no fueron eliminadas ni modificadas por la ley 1231, ni tampoco puede predicarse su derogatoria tácita, sino, por el contrario, se mantienen como título valor en los expresos términos de los artículos 775 y 776 del Código de Comercio, normas éstas que no fueron tocadas por la reforma de la ley 1231.

Es por lo anterior que quienes emiten facturas cambiarias de transporte, podrán seguirlo haciendo sin consideración al límite temporal establecido por el reglamento recién emitido.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Así las cosas, somos del parecer que el Gobierno se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, ya que como la ley 1231 de 2008 no eliminó la “factura cambiaria de transporte”, mal podía indicar el gobierno que dichas facturas conservan su validez hasta agotar su existencia, o hasta cuando venza la autorización, o hasta el 28 de febrero de 2009, lo que ocurriese primero.

**** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.*